



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Marcela Argelis Quiceno Quintero
Demandado	Ruben Darío Amaya Patiño
Radicado	05001 31 10 001 2017 00964 00
Sentencia	General No.085 de 2023 Liquidatorio No.004 de 2023
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

1. OBJETO

Se ocupa el Despacho en proferir la correspondiente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado a instancia de **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO** en contra de **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, presentada de manera conjunta por los apoderados de ambas partes.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia general No.297 y verbal No.25 del 14 de agosto de 2017, proferida por esta agencia judicial, se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO** en contra de **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, y se declaró la disolución y el estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ellos.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 13 de febrero de 2018, esta Judicatura admitió la demanda con pretensión de liquidación de sociedad conyugal iniciada por la señora **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO** en contra de **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**.

El demandado, se notificó personalmente el día 22 de marzo de 2018. Emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, luego de varias reprogramaciones a solicitud de las partes, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 20 de septiembre de 2022, impartíendosele aprobación, y nombrándose como partidores a los apoderados de ambas partes de manera conjunta, quienes el día 20 de abril de 2023 presentaron el trabajo de partición y adjudicación conforme lo acordado en la diligencia de inventarios y avalúos.

Reunidos de esta forma los requisitos sustanciales y procedimentales dentro del presente trámite liquidatorio y como quiera que el trabajo de partición está ajustado a derecho, procede esta Dependencia Judicial a realizar las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

Cuando dos personas se unen en matrimonio se forma la sociedad conyugal, la cual debe entenderse como el patrimonio social existente entre los esposos; y se encuentra regulada en el Código Civil a partir del artículo 1781.

La liquidación de sociedad conyugal, es el fenómeno mediante el cual se cuantifica una masa partible (se liquida un patrimonio) y se distribuye para satisfacer los derechos de quienes en ella participaron (adjudicación).

Es así como, en la liquidación de la sociedad conyugal en principio se debe proceder a dividir por partes iguales los bienes y deudas que se hayan contraído por los esposos dentro de la vigencia de la misma; con los acuerdos y variaciones a que lleguen las partes y que estén permitidos por la Ley.

Y es que el proceso liquidatorio versa sobre los derechos patrimoniales, de contenido económico. Por ello, los mismos titulares del reparto pueden reconocerse recíprocamente como sujetos con vocación a recibir todo o parte de una masa expuesta a la liquidación por causa por causa de la disolución de una persona jurídica colectiva o de una sociedad patrimonial; pueden igualmente elaborar el inventario de activos y pasivos y finalmente, hacer la distribución de unos y otros.

Por lo que una consecuencia fundamental de este acto es que se producen unas adjudicaciones en cabeza de uno y de otro de los excónyuges, las cuales, a partir de la fecha de esa disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cada uno va a tener en adelante el libre manejo de sus bienes incluyendo los que le hayan sido adjudicados como consecuencia del mismo acto; y lo que adquiera de allí en adelante será a título personal.

La liquidación de la sociedad conyugal, entonces puede ser asumida de modo privativo por los interesados, como un acto de justicia consensuada que se manifiesta en un negocio jurídico solemne, que vincula únicamente a los otorgantes del documento público.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

En este asunto, los partidores designados, allegaron escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normativa que

consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la Ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – APROBAR el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los partidores designados por el Despacho en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.250.933**, y **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.570.706**.

SEGUNDO. – ADJUDICAR, como consecuencia de lo anterior, lo inventariado conforme al trabajo de partición que fuere aportado por los partidores así:

HIJUELA PRIMERA. Para la señora **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.250.933**, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Para pagarle esta suma de dinero, se le adjudica lo siguiente:

- Vehículo con placa CJI241 tipo automóvil marca Renault, línea Megane, modelo 2002, color gris, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cota Cundinamarca. **Avalúo:** SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).

HIJUELA SEGUNDA. Para el señor **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.570.706**, la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$26.979.175). Para pagarle esta suma de dinero, se le adjudica lo siguiente:

- Vehículo con placa MMH114, tipo microbús, marca Kia, línea Pregio, modelo 1998, color blanco, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín Antioquia. **Avalúo:** CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).
- Suma de dinero en Fondo de Pensiones y Cesantías suma que dice estaba ahorrada hasta el 14 de agosto de 2017. **Avalúo:** DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.979.165).

RECOMPENSA: El señor **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.570.706**, pagará a la señora **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO**, identificada con la cédula **43.250.933**, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**; la cual corresponde al derecho que le pudiera corresponder frente al vehículo de placa MMH114, además por el pago de los cuotas del crédito hipotecario sobre el inmueble identificado con matrícula 01N-5254067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; y por lo que pudiere corresponder a la mencionada señora por concepto de cesantías inventariadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. – INSCRIBIR ésta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, con indicativo serial No.05382451, del Libro de Matrimonios que se lleva en la Notaría Veintiocho de Medellín Antioquia, y en el Registro Civil de Nacimiento los señores **MARCELA ANGELIS QUICENO QUINTERO** y **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**.

CUARTO. – EXPEDIR copia de esta providencia, a cada uno de los ex-cónyuges, para los efectos pertinentes.

QUINTO. – ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe492fc52b2cfe489ab9ae3b0569ce8ba80703d8781daf8b8db300d5ea8484da**

Documento generado en 24/04/2023 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>